



ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0020-AM

SRA. MGS. ALICIA JARAMILLO CABO
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.*”

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”;

Que, el artículo 71 de la Constitución establece: “*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.*”

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución atribuye a las ministras y ministros de Estado: “*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 233 de la Constitución de Republica, expone: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos*”



colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; estarán impedidos para ser candidatos a cargos de elección popular, para contratar con el Estado, para desempeñar empleos o cargos públicos y perderán sus derechos de participación establecidos en la presente Constitución.”;

Que, conforme lo dispone el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo define al acto administrativo como: *“(…) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, el artículo 42 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece: *“La información ambiental servirá para la toma de decisiones, políticas y estrategias y otras acciones necesarias para la ejecución de los objetivos de la política ambiental nacional y su interacción con las políticas económicas y sociales y se gestionará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…)”*

Que, según Decreto Ejecutivo No. 60, de 24 de julio de 2025, publicado en Registro Oficial Nro. 93 de fecha 31 de julio de 2025, se dispuso a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, el inicio de la fase de decisión estratégica para realizar reformas institucionales a la Función Ejecutiva considerando entre otras, la fusión del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94 de fecha 14 de agosto de 2025 el Presidente de



la República del Ecuador decretó: *“Fusionése por absorción el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, integrándose en su estructura orgánica, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”* y dispuso que: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 138, de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República designó a la señora Inés María Manzano Díaz como Ministra de Ambiente y Energía, conforme consta en su artículo 1;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00056, de 25 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril de 2010, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió el Reglamento de Contratación de Gerentes de Proyectos, que regula la contratación de gerentes de proyectos declarados emblemáticos;

Que, mediante oficio Nro. PR-SSDP-2025-0648-O, de 28 de diciembre de 2025, la Subsecretaría General de Planificación de la Presidencia de la República emitió dictamen de prioridad al proyecto ECO-SISTEMA DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL Y DEL AGUA (ECO-SIEAA) (CUP 46090000.0000.391000) para el período 2026 - 2029, por un monto total de USD 19.436.423,29;

Que, mediante oficio Nro. PR-SSDP-2026-0065-O, de 19 de enero de 2026, la Subsecretaría General de Planificación de la Presidencia de la República emitió dictamen favorable a la modificación presupuestaria de inclusión y transferencia de recursos a favor del proyecto “ECO-SISTEMA DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL Y DEL AGUA (ECO-SIEAA)” con CUP 46090000.0000.391000, por un monto total de USD 6.362.618,80, financiado con recursos de préstamos externos asignados en el “PROGRAMA DE GENERACIÓN ADICIONAL PARA ASEGURAMIENTO DE SOBERANÍA ENERGÉTICA ECUATORIANA” con CUP 144190000.0000.390270;

Que, mediante memorando Nro. MAE-MAE-2026-0047-ME de 06 de febrero de 2026, la Ministra de Ambiente y Energía solicitó a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica el análisis técnico institucional para determinar la procedencia de la declaratoria del proyecto “ECO-SISTEMA DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL Y DEL AGUA (ECO-SIEAA)” como emblemático, al constituirse en un instrumento estratégico transversal para el fortalecimiento de la gestión ambiental, hídrica, hidrocarburos, energía y minas, al integrar la modernización tecnológica, el análisis y la interpretación de información y los procesos de educación ambiental y participación ciudadana.

Que, mediante “INFORME TÉCNICO PARA DECLARATORIA DE PROYECTO EMBLEMÁTICO” de febrero de 2026 la Coordinación General de Planificación y



Gestión Estratégica concluyó: “(...) 1. El Proyecto Eco-Sistema de Información y Educación Ambiental y del Agua (ECO SIEAA) cuenta con dictamen de prioridad emitido por la Subsecretaría General de Planificación de la Presidencia de la República mediante Oficio Nro. PR-SSDP-2025 0648-O de 28 de diciembre de 2025 para el periodo 2026 – 2029. 2. El proyecto se encuentra alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2029 al objetivo 6, política 6.4, meta 6.4.1. 3. En su modelo de gestión el proyecto considera la figura de un gerente de proyecto el mismo que será el responsable del cumplimiento de los objetivos y metas planteadas. 4. La ejecución del proyecto considera la utilización de fondos de crédito de libre disponibilidad como aporte del gobierno central por \$ 19.436.423,29 5. Una vez que se ha analizado la información del proyecto, se evidencia que es un proyecto prioritario que se encuentra incluido en el Plan Anual de Inversión 2026, cuenta con dictamen de prioridad y contribuye al objetivo 6, política 6.4, meta 6.4.1 del Plan Nacional de Desarrollo Ecuador No Se Detiene 2025- 2029, en este sentido el proyecto podría ser considerado como “EMBLEMÁTICO”;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 154 de la Constitución, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo. 1.- Declarar como PROYECTO EMBLEMÁTICO al proyecto denominado: “ECO-SISTEMA DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL Y DEL AGUA (ECO-SIEAA)” (CUP 46090000.0000.391000).

Artículo. 2.- Disponer a la Dirección de Administración del Talento Humano que realice los trámites necesarios para la contratación del/la Gerente del Proyecto “ECO-SISTEMA DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL Y DEL AGUA (ECO-SIEAA)”, conforme a la normativa vigente y al Reglamento de Contratación de Gerentes de Proyectos.

Artículo. 3.- Establecer que el/la Gerente del Proyecto deberá presentar informes mensuales de avance a la Máxima Autoridad y a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, dentro de los primeros cinco días laborables de cada mes, sin perjuicio de los informes adicionales que puedan ser requeridos.

Artículo. 4.- Determinar que el/la Gerente del Proyecto será responsable administrativa, civil y penalmente por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, conforme al artículo 233 de la Constitución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Una vez posesionado/a el/la Gerente del Proyecto, deberá presentar, en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días, el Modelo de Gestión del Proyecto Emblemático “ECO-SISTEMA DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL Y DEL AGUA (ECO-SIEAA)” para conocimiento y aprobación de la Máxima Autoridad.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social su difusión en la página web institucional.

CUARTA.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 28 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. ALICIA JARAMILLO CABO
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA, SUBROGANTE